

Fwd: 2021-00069 JUZ C CTO PATIA CONTESTACION LLTO EN GTIA SEGUROS DEL ESTADO S.A. SNO609

Andres Boada <andres.boada@sercoas.com>

Mar 12/07/2022 11:08 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Patia <j01cctopat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 9 archivos adjuntos (8 MB)

CLAUSULADO.pdf; POLIZA AUTOMOVILES.pdf; CARTA ACEPTACION INDEMNIZACION SRA SALAS.pdf; CONTRATO DE TRANSACCION ANAYANCY SALAS Y OTRO.pdf; ORDEN DE PAGO ANAYANCY SALAS.pdf; CONTRATO DE TRANSACCION FANY VILLOTA Y OTRO.pdf; ORDEN DE PAGO FANY VILLOTA.pdf; CARTA ACEPTACION FANY VILLOTA.pdf; 2021-00069 JUZ 1 CIRCUITO PATIA - CAUCA CONTESTACION LLAMAMIENTO SEGUROS DEL ESTADO S.A. SNO609.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Andres Boada** <[andres.boada@sercoas.com](mailto:andres.boada@sercoas.com)>

Date: jue, 16 jun 2022 a las 9:34

Subject: 2021-00069 JUZ C CTO PATIA CONTESTACION LLTO EN GTIA SEGUROS DEL ESTADO S.A. SNO609

To: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Patia <[j01cctopat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctopat@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Cc: Oficina Sercoas Cali <[asistente3@sercoas.com](mailto:asistente3@sercoas.com)>, William MERGESH JIMENEZ

<[asistente.judicial1@sercoas.com](mailto:asistente.judicial1@sercoas.com)>, Angelica Gomez Lopez <[direccion.juridica@sercoas.com](mailto:direccion.juridica@sercoas.com)>

Señores

**JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO DE PATIA - EL BORDO**

**E. S. D.**

**REF: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PATIA  
PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTES: ANAYANCY SALAS MUÑOZ Y OTROS  
DEMANDADOS: YONY JAIRO REALPE REBOLLEDO  
EILMAR SILVA MUÑOZ Y  
LOGITRANS S.A.  
RADICADO: 2021-00069  
CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**ANDRES BOADA GUERRERO**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.82.409 de Sogamoso y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 161.232 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A., LLAMADO EN GARANTÍA** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal correspondiente, acudo a su Dependencia con el fin de radicar los siguientes documentos:

1. Memorial por medio del cual se descurre el llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A.
2. Póliza de Seguro de Automóviles No. 101001976
3. Condiciones Generales y Específicas de la póliza
4. Contrato de transacción suscrito por ANAYANCY SALAS MUÑOZ
5. Carta de aceptación de propuesta indemnizatoria dirigida a SEGUROS DEL ESTADO S.A por la Sra ANAYANCY SALAS MUÑOZ
6. Orden de pago de la indemnización en favor de ANAYANCY SALAS MUÑOZ
7. Contrato de transacción suscrito por FANY VILLATE Y OTRO
8. Carta de aceptación de propuesta indemnizatoria dirigida a SEGUROS DEL ESTADO S.A por la Sra FANY VILLATE Y OTRO
9. Orden de pago de la indemnización en favor de FANY VILLATE Y OTRO

**POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE Y SUS ARCHIVOS ADJUNTOS**

Lo anterior teniendo en cuenta la Ley 2213 de 2022.

Muchas Gracias por su atención y pronta respuesta.

Atentamente.

--

**ANDRES BOADA GUERRERO**  
**Director Sucursal Valle del Cauca**

**SERCOAS LTDA**

Av. 2 Norte No. 7N-55 ofc. 611-612-613

Tel. 881 85 88

Cali, Colombia



*"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla, reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."*

Zona de los archivos adjuntos

--

**ANDRES BOADA GUERRERO**  
**Director Sucursal Valle del Cauca**

**SERCOAS LTDA**

Av. 2 Norte No. 7N-55 ofc. 611-612-613

Tel. 881 85 88

Cali, Colombia



*"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla, reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."*

Zona de los archivos adjuntos



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**Señores  
JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA  
E. S. D.**

**REF: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: Anayancy Salas Muñoz y otros  
DEMANDADOS: Seguros De Estado S.A Y Otros  
RAD. No. 195323112001- 2021-00069 -00  
CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.**

**ANDRES BOADA GUERRERO**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N°74.082.409 de Sogamoso y con tarjeta profesional N°161.232 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, acudo a su Despacho con el fin de descorsar el traslado de llamamiento en garantía instaurada en contra de la sociedad que represento, lo cual hago en los siguientes términos:

**I.- EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

- 1.- Se desprende de la documental.
- 2.- Se desprende de la documental.
- 3.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente pues mi mandante no fue testigo presencial de los hechos.
- 4.- Se desprende de la documental.
- 5.- Se desprende de la documental.
- 6.- Se desprende de la documental.
- 7.- Es cierto.
- 8.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente pues este hecho contiene información de la actividad de un tercero ajeno a SEGUROS DEL ESTSDO S.A

**B) FAMILIARES Y DEL DAÑO CAUSADO.**

- 1.- Se desprende de la documental.
- 2.- Se desprende de la documental.
- 3.- Se desprende de la documental.
- 4.- Se desprende de la documental.



NIT. 860.009.578-6

5.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, por cuanto el contenido de este hecho es de carácter subjetivo y personal, por lo que mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.

6.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, por cuanto el contenido de este hecho es de carácter personal, por lo que mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.

7.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, por cuanto el contenido de este hecho es de carácter subjetivo y personal, por lo que mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.

8.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, por cuanto el contenido de este hecho es de carácter personal, por lo que mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.

9.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, por cuanto el contenido de este hecho es de carácter subjetivo y personal, por lo que mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.

10.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, por cuanto el contenido de este hecho es de carácter subjetivo y personal, por lo que mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.

11.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, por cuanto el contenido de este hecho es de carácter subjetivo y personal, por lo que mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.

**C) DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y EL NEXO DE CAUSALIDAD.**

1.- No es un hecho, es la transcripción de un documento.

2.- No es un hecho, es la transcripción de un documento.

3.- No es un hecho, es la apreciación subjetiva del apoderado de los demandantes.

4.- No es un hecho, es la apreciación subjetiva del apoderado de los demandantes.

5.- Se desprende de la documental.

6.- No es un hecho, es la apreciación subjetiva del apoderado de los demandantes.

7.- No es un hecho, es la apreciación subjetiva del apoderado de los demandantes.

8.- No es un hecho, es el análisis de una prueba documental.

9.- No es un hecho, es la apreciación subjetiva del apoderado de los demandantes.



NIT. 860.009.578-6

- 10.- No es un hecho, es la apreciación subjetiva del apoderado de los demandantes.
- 11.- Es cierto.
- 12.- No es un hecho, es la apreciación subjetiva del apoderado de los demandantes.
- 13.- No es un hecho, es un punto de derecho.
- 14.- No es un hecho, es un punto de derecho.
- 15.- Es cierto.
- 16.- No es un hecho, es el agotamiento del requisito de procedibilidad.

## **II.- A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.**

- 1.- Es cierto.
- 2.- Es cierto.
- 3.- Es cierto.
- 4.- No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de los demandantes.
- 6.- En la numeración debería continuar el 5 pero fue digitado como 6, al cual diré No es un hecho, es la apreciación subjetiva del apoderado del llamante en garantía que entre otras cosas no tiene legitimación en la causa para convocar a mi mandante por cuanto no forma parte del contrato de seguro.

## **III.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.**

Me opongo a que se profiera condena alguna en contra de mi representada, toda vez que en el caso que nos ocupa se configura la inexistencia del daño reclamado.

Ahora bien, en gracia de discusión si llegase a existir condena en contra de la compañía, téngase en cuenta que en lo que tiene que ver con éste contrato de seguro de responsabilidad civil contractual, no todos los conceptos indemnizatorios fueron objeto de aseguramiento de la póliza, para ello debemos remitirnos a las condiciones generales y particulares contenidas en la forma 27/04/2017-1329-P-02-EAU008A, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, advirtiendo que la obligación de la aseguradora se circunscribe a los conceptos y límites del contrato de seguro.

Por último, me opongo a la totalidad de las pretensiones enunciadas por la parte actora, por no estar sustentadas en circunstancias probadas, al igual que carecer de fundamentos de hecho y de derecho como se demostrará en el transcurso del proceso, conforme a las causales de exclusión contenidas en la Póliza de Automóviles N° 101001976, bajo la cual se aseguró el vehículo de placa SNO-609.



#### **IV.- EXCEPCIONES A PROPONER**

##### **1.- AGOTAMIENTO DE LIMITE DE VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES N° 101001976 EN SU AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Seguros del Estado S.A. expidió la Póliza de Seguro de Automóviles N° 101001976 con una vigencia del 30 de mayo de 2019 al 30 de mayo de 2020, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa SNO-609, la cual tiene los siguientes límites “máximos” asegurados:

<b><i>Daños a bienes de terceros</i></b>	<b><i>\$ 35.000.000</i></b>
<b><i>Muerte o lesiones a una persona</i></b>	<b><i>\$ 35.000.000</i></b>
<b><i>Muerte o lesiones a dos o más personas</i></b>	<b><i>\$ 70.000.000</i></b>

De igual forma, la condición séptima numerales 4.2. y 4.3. de las condiciones generales y específicas de dicha póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, establece:

##### **CONDICION CUARTA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (R.C.E.).**

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **SEGURESTADO**, así:

- 4.1 El valor asegurado para el amparo de “daños a bienes de terceros” es el límite máximo destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 4.2 El valor asegurado para el amparo de “muerte o lesiones a una persona” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por la muerte o lesiones de una sola persona.
- 4.3 El valor asegurado para el amparo de “muerte o lesiones a dos o más personas” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad en que se incurra por la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder individualmente y en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Debemos resaltar que la póliza de seguro de automóviles no es un seguro de vida que permita afectar la póliza en la totalidad de su cobertura por cuanto tiene es un límite máximo asegurado y no un valor absoluto indemnizatorio, destacándose que para el día de la ocurrencia del siniestro el valor de la cobertura corresponde a la suma de \$70.000.000, destacándose que el amparo objeto de afectación es el de “Muerte o lesiones a dos o más personas”, aclarando que en el caso que nos ocupa se presentaron dos víctimas directas, por lo que conforme con el contenido del numeral 4.3 la indemnización para cada uno no puede exceder el límite individual, esto es la suma de \$35.000.000.

Aterrizando al caso en concreto, en fecha 25 de noviembre de 2020, la señora ANAYANCY SALAS MUÑOZ, JUAN JOSE ROSAS SALAS, NICOLAS ROSAS SALAS y THOMAS ROSAS SALAS, transaron las pretensiones indemnizatorias frente a SEGUROS DEL



ESTADO S.A por la suma de \$35.000.000 con cargo al amparo de muerte o lesiones a dos o más personas de la póliza de automóviles No 101001976.

Esta obligación dineraria fue cumplida cabalmente por la aseguradora en fecha dos (2) de diciembre de 2020, generando una reducción en el valor asegurado en un 50%.

Atendiendo a que quedaba pendiente la reparación del daño derivado del fallecimiento del señor LUIS EDUARDO TORRES GUERRERO, la Señora FANY MERCEDES VILLOTA SAÑUDO y JOSE GABRIEL TORRES VILLOTA suscribieron contrato de transacción en fecha 24 de noviembre de 2020, en el cual fueron transadas las pretensiones indemnizatorias frente a SEUROS DEL ESTADO S.A en la suma de \$35.000.000 con cargo al amparo de muerte o lesiones a dos o más personas de la póliza de automóviles No 101001976.

Esta obligación dineraria fue cumplida cabalmente por la aseguradora en fecha dos (2) de diciembre de 2020, generando el AGOTAMIENTO del amparo de amparo de muerte o lesiones a dos o más personas, por cuanto, reitero el límite máximo del valor asegurado era de \$70.000.000

Así las cosas, SEGUROS DEL ESTADO S.A cumplió honró las obligaciones indemnizatorias contenidas en el contrato de seguro de la póliza de automóviles No 101001976 ya que dio alcance a las solicitudes indemnizatorias de los beneficiarios agotando el límite máximo del valor asegurado correspondiente, por lo que no podrá preferirse sentencia favorable a las pretensiones del llamamiento en garantía.

## **2. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.**

Previo a dictar sentencia, una de las labores que el Juez realiza es la de verificar el cumplimiento de los presupuestos procesales de fondo y dentro de ellos se encuentra la legitimación en la causa, la cual conforme al fallo No 22032 del Honorable Consejo de Estado, Consejero Ponente a Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa *"constituye una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o a las demandadas.*

*Con relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella, como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso", de forma tal, que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas". (Cursiva fuera de texto).*

Pretende el apoderado de LOGÍSTICA DE TRANSPORTE S.A, que se vincule al presente proceso a SEGUROS DEL ESTADO S.A, a través de la figura del llamamiento en garantía por la existencia de la póliza de automóviles No 101001976, sin embargo, debo poner de presente que la llamante en garantía **no forma parte del contrato de seguro**, ya que si tenemos en cuenta que conforme a lo establecido en el Código de Comercio, en este intervienen el asegurador y tomador, que para el caso en concreto resulta ser SEGUROS DEL ESTADO S.A (asegurador) y el Señor YONY JAIRO REALPE REBOLLEDO (Tomador y asegurado).



Por tal motivo, LOGÍSTICA DE TRANSPORTE S.A, no tiene legitimación en la causa para convocar a SEGUROS DEL ESTADO S.A a este juicio de reproche.

Así las cosas, respetando el mejor criterio del Juzgador, esta excepción se encuentra llamada a prosperar.

### **3.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

La solidaridad solo tiene origen en una convención de las partes, en la ley y en el testamento, y por su parte la obligación de la aseguradora surge de un contrato comercial de seguro, obligación que es divisible por lo que SEGUROS DEL ESTADO S.A. únicamente estaría obligada a pagar máximo el límite asegurado o valor de la cobertura frente a los conceptos objeto de aseguramiento, siempre y cuando se encuentren realmente demostrados y de conformidad con lo establecido en las condiciones generales y específicas de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, resaltándose que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 1568 del Código Civil, el cual define la solidaridad así: *“En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.*

*La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley”.* (subrayado nuestro)

En el caso que nos ocupa SEGUROS DEL ESTADO S.A. ostenta la calidad de demandado, pero la misma no implica que a la aseguradora se le haga extensible la calidad de tercero civilmente responsable pues su presencia en el proceso tiene como origen la celebración de un contrato de seguro bajo unas condiciones específicas suscritas con el propietario y/o empresa afiliadora del vehículo asegurado, siendo evidente que en el evento de proferirse una sentencia condenatoria la misma no puede vincular a mi poderdante de forma solidaria, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley.

### **4.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION**

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.



## **V.- PRUEBAS**

### **a. Interrogatorio de Parte**

Solicito señor Juez se fije fecha y hora a fin de interrogar a la parte demandante sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

### **b.- Documentales**

Solicito señor Juez tener como tales las que a continuación aporto:

-Reimpresión de la Póliza de Seguro de Automóviles No. 101001976 junto con la Copia de las Condiciones Generales y Específicas de la misma.

-Contrato de transacción suscrito por ANAYANCY SALAS MUÑOZ.

-Carta de aceptación de propuesta indemnizatoria dirigida a SEGUROS DEL ESTADO S.A por la Sra ANAYANCY SALAS MUÑOZ.

-Orden de pago de la indemnización en favor de ANAYANCY SALAS MUÑOZ.

-Contrato de transacción suscrito por FANY VILLATE Y OTRO.

-Carta de aceptación de propuesta indemnizatoria dirigida a SEGUROS DEL ESTADO S.A por la Sra FANY VILLATE Y OTRO.

-Orden de pago de la indemnización en favor de FANY VILLATE Y OTRO.

## **VI.- ANEXOS**

- Certificado de existencia y representación de Seguros del Estado S.A
- Copia de mis documentos de identificación
- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

## **VII.- NOTIFICACIONES**

- **PARTE DEMANDANTE**

**ANAYANCY SALAS MUÑOZ, NICOLAS ROSAS SALAS y THOMAS ROSAS SALAS, JUAN JOSE ROSAS SALAS**

Dirección: Torres de Girasol Bloque I Apartamento 602 de la ciudad de Pasto

Correo electrónico: awatwon3@gmail.com

**GLORIA ROSAS REALPE**

Dirección: Carrera 33 Nro. 2-49 Barrio Remansos de la aurora Apartamento 201 de la ciudad de Pasto

Correo electrónico: gloriarosasrealpe@gmail.com.

**LIBARDO ROSAS REALPE, DORIS ESPERANZA ROSAS REALPE, EDGAR ROSAS REALPE, y MARINA REALPE DE ROSAS**



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

Dirección: Carrera 37 Nro. 18-65 Barrio Palermo de la ciudad de Pasto  
Correo electrónico: [gloriarosasrealpe@gmail.com](mailto:gloriarosasrealpe@gmail.com)

**Dra. LILIANA RUALES TORO**

Dirección: carrera 24 N° 19 – 33, el Edificio Pasto Plaza oficina 520  
Correo electrónico: [lilianaruato16@gmail.com](mailto:lilianaruato16@gmail.com)

- **PARTE DEMANDADA  
EILMAR SILVA MUÑOZ**

Dirección: Calle 1 casa 32 barrio los ángeles en el municipio de San pablo (N)  
Se desconoce el correo electrónico.

**JONY JAIRO REALPE REBOLLEDO**

Dirección: Municipio de Santa Rosa – Belén – Nariño o en la Calle 9 - 11-76  
Municipio De La Cruz Nariño,  
Correo electrónico: [yonyjairo13@hotmail.com](mailto:yonyjairo13@hotmail.com)

**LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.- LOGITRANS S.A.**

Dirección: Carrera 43 B 1 A SUR 128 EDIFICIO SANTILLANA, TORRE NORTE  
Medellín Antioquia  
Correo electrónico: [correonotificaciones@argos.com.co](mailto:correonotificaciones@argos.com.co)

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.:**

Dirección: Cra 11 No 90-20 de Bogotá  
Correo electrónico: [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)

**DR. ANDRES BOADA (Apoderado Seguros del Estado S.A.)**

Dirección: Avenida 2 Norte N° 7 N-55, Of. 611-12-13 de Cali  
Teléfono: 8818588 - 3124525050  
Correo electrónico: [andres.boada@sercoas.com](mailto:andres.boada@sercoas.com)

Atentamente,

**ANDRES BOADA GUERRERO**  
**C.C. N° 74.082.409 de Sogamoso.**  
**T.P. N° 161.232 del C.S.J.**

SUC.	RAMO	POLIZA No.
41	50	101001976

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA								NUMERO DE DIAS
		DÍA	MES	AÑO	DESDE				HASTA				
ANEXO DE RENOVACION	2	30	5	2019	30	05	2019	24:00	30	05	2020	24:00	366
TOMADOR: YONY JAIRO REALPE REBOLLEDO										CC	5.275.809		
DIRECCION: SANTA ROSA MCPIO DE BELEN Ciudad: PASTO										TELEFONO	3147004352		
ASEGURADO: YONY JAIRO REALPE REBOLLEDO										CC	5.275.809		
DIRECCION: SANTA ROSA MCPIO DE BELEN Ciudad: PASTO										TELEFONO	3147004352		
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY										SI			
DIRECCION:										TELEFONO			
EXPEDIDO EN:	SUCURSAL	N° GRUPO			PUNTO DE VENTA								
PASTO	PASTO				NINGUNO								

GENERO: F.NACIMIENTO: EDAD: NOMBRE: NRO. DOC: PARENTESCO: PASE: AÑOS EXP.:

**PRODUCTO: 18-R.C.E. PARA VEHÍCULOS DE CARGA (BÁSICA)**

DESCRIPCION DEL VEHICULO RIESGO 1:  
Codigo Fasecolda: 03604083  
Tipo Vehiculo: 7600 SBA MT TD 6X4 [FULL]  
Placas: SNO609  
Chasis o Serie: 3HTWYHT88N65645  
Capacidad de Carga: 20.00

Marca: INTERNATIONAL  
Carroceria o Remolque: ESTACAS  
Color: GRIS  
Localizador:  
Zona de Operacion: PESADOS ZONA 01

Clase: CAMION  
Modelo: 2008  
Motor: 35204847  
Servicio/Trayecto: PUBLICO  
Descuento por NO reclamación: 0.00%

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	35,000,000.00	
MUERTE O LESION UNA PERSONA	35,000,000.00	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	70,000,000.00	
PROTECCION PATRIMONIAL POR R.C.E	SI AMPARA	
ASISTENCIA JURIDICA	SI AMPARA	

PRODUCTO RCE BASIC

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMUN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ ****105,000,000.00	\$ *****499,148.00		\$ *****0.00	\$ *****94,838.00	\$ *****	\$ *****593,986.00

PLAN DE PAGO CONTADO

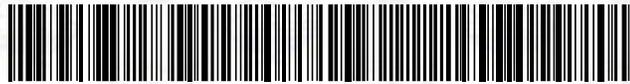
\* TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 8 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA. HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 27/04/2017 1329-P-12E-RCETC-035A (BASICA) - 036A (EXGESO), ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: CALLE 19 NO. 24 - 52, TELEFONO: 7226622 - PASTO

Usted puede consultar esta póliza en [www.segurosdeleestado.com](http://www.segurosdeleestado.com)

101001976



(415) 7709998021167 (8020) 11009606706527 (3900) 000000593986 (96) 20190607

REFERENCIA PAGO:  
1100960670652-7

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				EL TOMADOR			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CÓDIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				184280	AGENTE INDEPEND	ANA MILENA PEREZ VIANA	100.00



## LÍNEAS DE ASISTENCIA

En Bogotá

**307 8288**

Fuera de Bogotá

**018000123010**

Línea Celular

**# 388**

[www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)

CONDICIONES GENERALES - VEHÍCULOS DE CARGA

## Condiciones Generales

# Póliza de Seguro Para Vehículos de Carga, Volquetas y Carrocerías Especiales

**CENTRO DE RECLAMOS -  
VEHÍCULOS (C.R.V.)**  
Calle 99A No. 70G-30  
Teléfonos 6138600 - 2269488

**DIVISIÓN DE PESADOS**  
Calle 128B No. 58B-20 Las Villas  
PBX: 605 3777 - 605 7020



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**OFICINA PRINCIPAL**

Carrera 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Conmutador ☎ 307 8288 Fax Server: 651 1240  
 Asistencia Celular #388 - Fuera de Bogotá 018000123010  
 www.segurosdelestado.com

**SUCURSALES BOGOTÁ**

**ANTIGUO COUNTRY**  
 Calle 83 No. 19 - 10  
 Teléfonos: 691 7963 - 691 7930

**BOGOTÁ**  
 Carrera 13 No. 96-60/74  
 Teléfono: 218 0903 - 218 0913

**CENTRAL**  
 Carrera 13A No. 96-66  
 Teléfonos.: 256 0059 / 256 3117

**CALLE 100**  
 Carrera 45A No. 102A - 34  
 Teléfonos: 611 5288 - 611 5230

**CENTRO INTERNACIONAL**  
 Diagonal 40A No. 8-04  
 Teléfonos: 288 5088 - 288 8355

**CHAPINERO**  
 Carrera 7 No. 57-67  
 Teléfonos: 345 0732 - 345 0736

**CHICÓ**  
 Transversal 19A No. 94A - 19  
 Teléfono: 617 1035 - Fax: 617 0920

**CORREDORES**  
 Calle 17 No. 10-16 Piso 3  
 Teléfonos: 341 4646 - 342 4620

**EL LAGO**  
 Carrera 12A No. 78-65  
 PBX: 345 6323

**NORTE**  
 Carrera 7 No. 80-28  
 Teléfonos: 212 1808 - 212 4958

**NIZA**  
 Avenida Suba No. 118-33  
 Teléfono: 643 1644

**OFICINA PARQUE 93**  
 Carrera 11A No. 93A-62 Of. 404  
 Teléfono: 742 2342

**OFICINA CALLE 98**  
 Transv. 19A No. 98-12 Of. 601  
 Teléfono: 623 2600

**GRUPO INTEGRA SEGUROS**  
 Calle 96 No. 45A-31  
 Teléfono: 746 9528

**AGENCIAS REPRESENTANTES**

**BARRANCABERMEJA**  
 Calle 48 # 18-64  
 Teléfono: 602 4897

**RIONEGRO**  
 Calle 42 No. 56-39 Int. 213  
 Teléfono: 532 0131

**SOGAMOSO**  
 Carrera 10 No. 14 - 130 Local 104  
 Teléfono: 773 1957

**VALLEDUPAR**  
 Calle 15 No. 11A - 56 Local 101  
 Teléfono: 585 0059

**SUCURSALES FUERA DE BOGOTÁ**

**ARMENIA**  
 Avenida Bolívar No. 14 Norte - 30 Piso 1  
 Teléfono: (6) 735 8800

**BARRANQUILLA**  
 Carrera 58 No. 70-136  
 Teléfonos.: 368 1078 - 360 1371

**BUCARAMANGA**  
 Calle 44 No. 36-08  
 Teléfono: 657 3225

**CALI**  
 Calle 7 Norte No. 1N-45 Barrio Centenario  
 Teléfono: 667 2954/56/57 - 668 0130

**CARTAGENA**  
 Carrera 8 No. 34-62  
 Ed. Banco de Bogotá, Piso 8  
 Teléfonos: 664 6531 - 664 7555

**IBAGUÉ**  
 Carrera 4C No. 33-08 Barrio Cádiz  
 Teléfono: 266 5538 - Fax: 266 5540

**MANIZALES**  
 Carrera 24 No. 64-03  
 Tel.: 881 3280 Fax: 885 0619

**MEDELLIN**  
 Calle 53 No. 45-45 Of. 1006  
 Teléfonos: 369 5060 - 513 1688  
 Fax: 512 4482

**NEIVA**  
 Carrera 4 No. 11 - 29 Local 101  
 Teléfono: 872 3449

**PASTO**  
 Calle 19 No. 24-50 Piso 2  
 Teléfonos: 722 6622 - 722 6630  
 Fax: 722 8811

**PEREIRA**  
 Cra. 7 No. 19-28 Piso 11 Ed. Torre Bolívar  
 PBX: 333 8191 Fax: 334 5558

**POPAYÁN**  
 Calle 4 No. 8-26  
 Teléfonos: 824 2922 - 824 2925  
 Fax: 824 4597

**TUNJA**  
 Carrera 10 No. 21-33 Local 108  
 Tels.: 740 9487 - 740 9488 - 740 9489

**VILLAVICENCIO**  
 Carrera 38 No. 33-45 B. Barzal Alto  
 Teléfonos: 662 3707 - 662 4738

**CÚCUTA**  
 Avenida 1E No. 16-82  
 Teléfono: 583 5460

**MONTERÍA**  
 Calle 28 # 1-23  
 Teléfono: 7813230 - 7811768

**SANTA MARTA**  
 Calle 20 No. 11 - 75 Local 103  
 Teléfono: 420 8074

**TULUÁ**  
 Calle 28 No. 26 - 63  
 Teléfono: 224 7827



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

## **PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE CARGA, VOLQUETAS Y CARROCERÍAS ESPECIALES**

### **CONDICIONES GENERALES**

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.** que en adelante se llamará **SEGURESTADO**, otorga por la presente póliza en consideración a las declaraciones que el tomador y/o asegurado han hecho en la solicitud de seguro y que, como tal, forman parte integral del presente contrato, los amparos indicados en la carátula de la misma, bajo las condiciones generales especificadas a continuación:

### **CONDICIÓN PRIMERA – AMPAROS**

**SEGURESTADO** CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

#### **1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**SEGURESTADO** CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL (LOS) VEHÍCULO (S) DESCRITO (S) EN ESTA PÓLIZA, CONDUcido (S) POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR ÉL, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

#### **1.2 PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL**

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO DERIVADO DE LOS DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE IMPLIQUEN LA PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD DE FUNCIONAMIENTO TÉCNICO MECÁNICO O AFECTACIÓN DE SU CHASIS, ESTO ES, QUE EL DAÑO SUFRIDO SEA TAL, QUE TÉCNICAMENTE NO SEA POSIBLE SU RECUPERACIÓN O REPARACIÓN Y OBLIGA A LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA O REGISTRO.

SE CUBRE, ADEMÁS BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, OCASIONADOS POR CUALQUIER ACCIDENTE, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O EN EL INFORME DE INSPECCIÓN DEL MISMO.



PARA QUE SEA PROCEDENTE LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA DEL VEHÍCULO POR PARTE DEL ASEGURADO, SERÁ NECESARIO EL PERITAJE PREVIO REALIZADO POR **SEGURESTADO**.

### **1.3 DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA**

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO DERIVADO DE LOS DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO LA SUMATORIA DE LOS VALORES DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA, LOS IMPREVISTOS PARA LAS REPARACIONES Y SUS IMPUESTOS A LAS VENTAS SEA IGUAL O SUPERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO Y EL VALOR ASEGURADO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

SE CUBREN BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, OCASIONADOS POR CUALQUIER CLASE DE ACCIDENTE, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO.

LA AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO SE CONFIGURARÁ CUANDO LOS DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO NO CONSTITUYAN PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD DE FUNCIONAMIENTO TÉCNICO-MECÁNICO, EN LA MEDIDA QUE IMPIDA REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES Y NO OBLIGUE A LA CANCELACIÓN DE SU MATRÍCULA O REGISTRO.

### **1.4 DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA**

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO, POR LOS DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO LA SUMATORIA DE LOS VALORES DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA, LOS IMPREVISTOS PARA LAS REPARACIONES Y SUS IMPUESTOS A LAS VENTAS, SEA INFERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO Y EL VALOR ASEGURADO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

SE CUBREN, BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, OCASIONADOS POR CUALQUIER CLASE DE ACCIDENTE, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN.

LA AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO SE PRESENTA CUANDO LOS DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO NO CONSTITUYAN PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD DE FUNCIONAMIENTO TÉCNICO



MECÁNICO O NO AFECTEN EL CHASIS DE FORMA TAL QUE ESTA AFECTACIÓN TÉCNICAMENTE SEA IRREPARABLE EN LA MEDIDA QUE IMPIDA REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES Y NO OBLIGUEN A LA CANCELACIÓN DE SU MATRÍCULA O REGISTRO.

### **1.5 HURTO DE MAYOR CUANTÍA**

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO, DERIVADO DEL APODERAMIENTO POR UN TERCERO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O SUS PARTES ASEGURADAS, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE LAS PARTES O ACCESORIOS ASEGURADOS DE ÉSTE, QUE SE ORIGINEN EN EL HURTO O SUS TENTATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN, Y CUANDO EL VALOR DE LAS PARTES O ACCESORIOS ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE HURTO O DAÑO A CONSECUENCIA DEL HURTO O SU TENTATIVA, SEA IGUAL O SUPERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR, ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO Y EL VALOR ASEGURADO DEL MISMO.

SE CUBREN, BAJO ESTE AMPARO, EL HURTO O DAÑOS A CONSECUENCIA DE HURTO DE LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN DEL MISMO.

### **1.6 HURTO DE MENOR CUANTÍA**

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO, DERIVADO DEL APODERAMIENTO POR UN TERCERO DE LAS PARTES O ACCESORIOS ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE LAS PARTES O ACCESORIOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, QUE SE ORIGINEN EN EL HURTO O SUS TENTATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN, Y CUANDO LA SUMATORIA DE LOS VALORES DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA, LOS IMPREVISTOS PARA LAS REPARACIONES Y SUS IMPUESTOS A LAS VENTAS SEA INFERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR, ENTRE EL VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO Y EL VALOR ASEGURADO AL MOMENTO DEL MISMO.

SE CUBREN, BAJO ESTE AMPARO EL HURTO O LOS DAÑOS POR EL HURTO A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, SIEMPRE QUE SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO.



## 1.7 TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA

SE ASEGURAN LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS AL VEHÍCULO ASEGURADO CAUSADOS POR TERREMOTO O CUALQUIER EVENTO DE LA NATURALEZA, SIEMPRE QUE ÉSTOS NO SEAN OBJETO DE ASEGURAMIENTO DE PÓLIZA GUBERNAMENTAL O FONDO PERMANENTE O TRANSITORIO.

## 1.8 TERRORISMO

**SEGURESTADO** CUBRE LOS DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, MOTINES, HUELGAS Y CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE A EXCEPCIÓN DE LOS QUE POSEAN COBERTURA POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ EL PAGO DE ESTOS SINIESTROS CUANDO HAYAN SIDO TOTAL Y VÁLIDAMENTE OBJETADOS POR LA PÓLIZA DEL GOBIERNO NACIONAL O FONDO PERMANENTE O TRANSITORIO Y SIEMPRE QUE NO CONCURRA OTRA CAUSAL DE EXCLUSIÓN, DENTRO DE ESTE CLAUSULADO.

## 1.9 PROTECCIÓN PATRIMONIAL

**SEGURESTADO** INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO Y LOS DAÑOS TOTALES O PARCIALES CUANDO ÉSTOS SEAN CONTRATADOS Y CON SUJECCIÓN A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HERÓICAS O ALUCINÓGENAS.

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD CIVIL AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, POR LO CUAL **SEGURESTADO** PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

## 1.10 AUXILIO POR PARALIZACIÓN

EN CASO DE PÉRDIDA INDEMNIZABLE POR DAÑOS O POR HURTO DE MENOR CUANTÍA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ COMO AUXILIO DE PARALIZACIÓN LA SUMA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR EL TIEMPO QUE DURE LA REPARACIÓN; CONTADOS A



PARTIR DEL DÍA ONCE DE INICIO DEL PROCESO DE REPARACIÓN EN EL TALLER.

### 1.11 AUXILIO OBLIGACIONES FINANCIERAS

EN CASO DE PÉRDIDA INDEMNIZABLE POR DAÑOS O POR HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ COMO AUXILIO DE OBLIGACIÓN FINANCIERA MÁXIMO HASTA POR LA SUMA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ENTRE EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE LA FECHA DE AVISO DE SINIESTRO Y LA ENTREGA DEL VEHÍCULO, AUXILIO DIRIGIDO A CUBRIR PARCIAL O TOTALMENTE LA CUOTA O CUOTAS MENSUALES DE LA OBLIGACIÓN FINANCIERA GENERADA POR EL CRÉDITO AL MOMENTO DE ADQUIRIR EL VEHÍCULO. ÉSTE VALOR SE PAGARÁ A TRAVÉS DE LA FIGURA DE REEMBOLSO PARA LO CUAL EL ASEGURADO DEBE APORTAR LOS RECIBOS ORIGINALES DE PAGO ANTE LA ENTIDAD FINANCIERA POR ÉSTOS CONCEPTOS, AUXILIO QUE SÓLO INCLUYE EL ABONO A CAPITAL E INTERESES CORRIENTES, ENTIÉNDASE EXCLUIDOS INTERESES MORATORIOS, HONORARIOS POR RECOBRO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y OTROS.

### 1.12 ASISTENCIA JURÍDICA

**SEGURESTADO**, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS, POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ÁREA CIVIL Y/O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO QUE HAYA LUGAR ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES, CIVILES O CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES.
2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. ASÍ MISMO PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.
3. LA ASISTENCIA JURÍDICO-LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTARÁ EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRES-



PONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO **SEGURESTADO** PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO AL QUE HAYA LUGAR, LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR **SEGURESTADO**.

**PARÁGRAFO 1:** SI LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE LE PRETENDE ENDILGAR AL ASEGURADO, PROVIENIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

**PARÁGRAFO 2:** SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL, CONTRA ORDEN EXPRESA DE **SEGURESTADO**, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

**PARÁGRAFO 3:** EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- LA COBERTURA OTORGADA, COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO.
- LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ CONTRATADA DIRECTAMENTE POR **SEGURESTADO** CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDÓNEOS. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO LO CONTRATA DIRECTAMENTE.

### 1.13 GASTOS POR RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO HURTADO

EN CASO DE PÉRDIDA INDEMNIZABLE POR HURTO DE MAYOR CUANTÍA, Y SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE ALGUNA, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DESCRITO EN LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA RECUPERADO EFECTIVAMENTE EL VEHÍCULO.

**SEGURESTADO** PAGARÁ DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA ENTREGA DEL VEHÍCULO RECUPERADO Y LOS QUE **SEGURESTADO** CONSIDERE NECESARIOS PARA TAL FIN, SIEMPRE QUE TALES GASTOS SEAN LEGALMENTE VIABLES.

### 1.14 GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

SON LAS EROGACIONES DEMOSTRADAS, EN QUE INCURRA



EL ASEGURADO, DE MANERA NECESARIA, PARA PROTEGER, TRANSPORTAR O REMOLCAR CON GRÚA, INCLUYENDO LAS LABORES DE DESVOLCADO Y/O UBICACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN LA VÍA, Y DE ALLÍ HASTA EL TALLER DE REPARACIONES, GARAJE O PARQUEADERO EN CASO DE DAÑOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, O DESDE DONDE APARECIERE EN CASO DE HURTO, HASTA POR UNA SUMA QUE NO EXCEDA DEL 20% DEL MONTO NETO A INDEMNIZAR.

### 1.15 ASISTENCIA EN VIAJE

SE CUBRE CUALQUIER SUCESO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE SEGURO, Y EN QUE EL ASEGURADO OBTENGA EL DERECHO DE RECIBIR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA, SIEMPRE QUE LOS MISMOS HAYAN TENIDO LUGAR DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA.

### 1.16 AUXILIO PERDIDA PATRIMONIAL

**SEGURESTADO** CUBRIRÁ LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO Y EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA, MÁXIMO UN 20%, AL MOMENTO DE UN SINIESTRO DE PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL, PÉRDIDA DE MAYOR CUANTÍA O HURTO DE MAYOR CUANTÍA.

### 1.17 AUXILIO PERDIDA PATRIMONIAL EN TERRORISMO

**SEGURESTADO** CUBRIRÁ LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR INDEMNIZADO POR LAS PÓLIZAS CONTRATADAS POR EL ESTADO COLOMBIANO Y EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA, MÁXIMO UN 20%, AL MOMENTO DE UN SINIESTRO DE PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL, PÉRDIDA DE MAYOR CUANTÍA O HURTO DE MAYOR CUANTÍA.

### 1.18 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, **SEGURESTADO**, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VÍCTIMA DE UNA LESIÓN PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

**PARÁGRAFO 1:** SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS,



EN EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

**PARÁGRAFO 2: SEGURESTADO**, INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MORALES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ÚLTIMOS, **SEGURESTADO**, NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTÓNOMAMENTE.

**PARÁGRAFO 3:** EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERÁ DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MÁS PERSONAS, SEGÚN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LÍMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL VALOR LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARÁ POR EL SMMLV (SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

## CONDICIÓN SEGUNDA-EXCLUSIONES

### 2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.1.1 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.2 MUERTE O LESIONES CAUSADAS A CUALQUIER OCUPANTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.3 DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, O A BIENES SOBRE LOS CUALES, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, PRIMERO CIVIL, O COMPAÑERA(O) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.



- 2.1.4 DOLO O CULPA GRAVE TIPIFICADA AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR DEL ASEGURADO.
- 2.1.5 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.6 LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
- 2.1.7 DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- 2.1.8 LOS VALORES QUE DEBAN SER RECONOCIDOS A LOS SERVICIOS QUE DEBAN SER PRESTADOS POR LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, POR PARTE DE ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS Y ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, CON OCASIÓN DE LA ATENCIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.1.9 LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
- 2.1.10 LOS PERJUICIOS EXTRA-PATRIMONIALES.
- 2.1.11 MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.12 DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA CUANDO SE TRATE DE MATERIAL CONSIDERADO PELIGROSO, AZAROSO, INFLAMABLE, EXPLOSIVO O POR LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO.
- 2.1.13 LOS DAÑOS, MUERTE O LESIONES OCASIONADOS POR EL CARGUE O DESCARGUE DE BIENES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA**

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS SIGUIENTES EVENTOS:



- 2.2.1 DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO O LAS DEFICIENCIAS DE LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO, SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS, SIEMPRE Y CUANDO CAUSE VUELCO, CHOQUE O INCENDIO ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.2.2 DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR CONTINUAR FUNCIONANDO O PONERLO EN MARCHA NUEVAMENTE, DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O IMPACTO POR ELEMENTO EXTERNO AL AUTOMOTOR.
- 2.2.3 DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR LA CARGA TRANSPORTADA, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- 2.2.4 DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, INTERNACIONAL O CIVIL DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- 2.2.5 DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.2.6 DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA.
- 2.2.7 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADO POR UN VEHÍCULO ESPECIALIZADO DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECÁNICO.
- 2.2.8 LOS ACCESORIOS NO REPORTADOS EN LA INSPECCIÓN Y AVALADOS POR LA COMPAÑÍA.
- 2.2.9 HURTO DE PARTES DEL VEHÍCULO OCURRIDO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE, SALVO QUE EL CONDUCTOR FALLEZCA O SUFRA LESIONES PERSONALES DE GRAVEDAD, QUE OBLIGUEN A SU ABANDONO.
- 2.2.10 HURTO DE LAS LLANTAS Y/O RINES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CILINDROS HIDRÁULICOS Y CARPAS.
- 2.2.11 LOS DAÑOS DEL CILINDRO HIDRÁULICO EN SU PROCESO DE LEVANTAMIENTO DEL VOLCO O DE SU RETORNO A LA POSICIÓN NORMAL.



- 2.2.12 EL HURTO ENTRE CO-DUEÑOS.
- 2.2.13 CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRASE SUSPENDIDA O CANCELADA O ÉSTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA DE TRÁNSITO. NO OPERA PARA EL AMPARO DE HURTO.
- 2.2.14 CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPA, SOBRECARGA, TRASLADÉ PERSONAS EN LA ZONA EXCLUSIVA DE CARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE OTRO VEHÍCULO.
- 2.2.15 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.2.16 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA HAYA SIDO FRAUDULENTO O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ÉSTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 2.2.17 LOS COSTOS DE ESTACIONAMIENTO O DE BODEGAJE Y EL DETERIORO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, POR NO HABER SIDO RETIRADO DE LOS GARAJES AUTORIZADOS POR **SEGURESTADO**, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA OBJECCIÓN DEL RECLAMO.

### CONDICIÓN TERCERA - PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIA

En la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, se estipula el plazo para el pago de la prima de este seguro. La vigencia de la póliza comienza a la hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura indicada en la carátula de la póliza o sus anexos. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGURESTADO** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.



El pago tardío o extemporáneo de la prima a **SEGURESTADO** no convalida esta póliza. En caso de indemnizaciones que afecten las coberturas de daños o hurto de mayor cuantía del vehículo, **SEGURESTADO** devengará totalmente la anualidad de la prima.

#### **CONDICIÓN CUARTA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (R.C.E.).**

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **SEGURESTADO**, así:

- 4.1 El valor asegurado para el amparo de “daños a bienes de terceros” es el límite máximo destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 4.2 El valor asegurado para el amparo de “muerte o lesiones a una persona” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por la muerte o lesiones de una sola persona.
- 4.3 El valor asegurado para el amparo de “muerte o lesiones a dos o más personas” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad en que se incurra por la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder individualmente y en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

#### **CONDICIÓN QUINTA - SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada para los amparos de daños y/o hurto de mayor cuantía durante la vigencia de ésta póliza, será la fijada en la carátula de la póliza, correspondiendo al valor comercial del vehículo a la fecha de suscripción.

#### **CONDICIÓN SEXTA – DEDUCIBLE**

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que, por lo tanto, siempre asume el asegurado.

#### **CONDICIÓN SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

##### **7.1 OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO**

El asegurado estará obligado a evitar la extensión y propagación del siniestro, y a procurar el salvamento del vehículo asegurado y sus partes.

##### **7.2 AVISO DEL SINIESTRO**

Cualquier accidente, pérdida o daño que pueda llegar a afectar esta póliza, implica la obligación para el asegurado de dar aviso a **SEGURESTADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados



a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

El asegurado deberá dar aviso a **SEGURESTADO** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

### 7.3 INFORMACIÓN DE COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado estará obligado a declarar a **SEGURESTADO** al dar el aviso del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, **SEGURESTADO** soportará la indemnización debida en proporción de la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a **SEGURESTADO** sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a la indemnización.

### 7.4 TRASPASO DE LA PROPIEDAD

En el caso de pérdidas por daños o hurto de mayor cuantía el asegurado estará obligado, a realizar el traspaso de la propiedad del vehículo asegurado a favor de **SEGURESTADO**.

Esta póliza junto con los documentos que acrediten la indemnización prestará mérito ejecutivo en contra del asegurado, para exigir el cumplimiento de ésta obligación.

### 7.5 INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Si el asegurado o el beneficiario incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de siniestro, **SEGURESTADO** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

## CONDICIÓN OCTAVA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

**SEGURESTADO** pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida mediante los medios probatorios idóneos para tal fin.

### 8.1 REGLAS APLICABLES AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.



**SEGURESTADO** pagará la indemnización a la que se encuentre obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se le acredite la ocurrencia del siniestro, y la cuantía de la pérdida. Esto es, la responsabilidad del asegurado o conductor autorizado, en el accidente de tránsito con el vehículo asegurado y los daños patrimoniales originados a terceros.

El asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente. Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada.

## 8.2 REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE DAÑOS Y HURTO

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de daños y hurto del vehículo asegurado, se someterá a las siguientes estipulaciones:

- 8.2.1** Piezas, partes y accesorios: **SEGURESTADO** pagará al asegurado el costo de las reparaciones por daños y hurto, y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueran reparables sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- 8.2.2** Inexistencia de partes en el mercado; sí las partes, piezas o accesorios necesarias para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, **SEGURESTADO** pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.
- 8.2.3** Alcance de la indemnización en las reparaciones: **SEGURESTADO** habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal, que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones. **SEGURESTADO** no está obligado a pagar ni efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo asegurado.
- 8.2.4** Opciones de **SEGURESTADO** para indemnizar: **SEGURESTADO** pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección.



- 8.2.5** El pago de una indemnización en caso de pérdida de menor cuantía, no reduce la suma asegurada original.
- 8.2.6** En el evento de pérdida total, daños y hurto de mayor cuantía, a menos que el acreedor prendario como beneficiario de la misma, autorice el pago de la indemnización al asegurado, éste se hará a favor de dicho acreedor y hasta el saldo insoluto de la deuda, quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

## CONDICIÓN NOVENA – SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado en afectación de un amparo de mayor cuantía, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de **SEGURESTADO**. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **SEGURESTADO** para la recuperación, comercialización y legalización de dicho salvamento.

## CONDICIÓN DÉCIMA – DEFINICIONES

En esta póliza los términos indicados a continuación tienen los siguientes significados:

### 10.1 VEHÍCULO:

Cualquier automotor apto para el transporte de carga por carretera, bien sea de servicio particular, público u oficial.

El término vehículo también se refiere tanto al remolcador como al semi-remolque y remolque, salvo que expresamente se indique lo contrario.

### 10.2 REMOLCADOR:

Vehículo diseñado con una capacidad de fuerza y movimiento propios para transportar o halar un remolque. También se le conoce con el nombre de “cabezote”.

### 10.3 REMOLQUE:

Vehículo no motorizado, halado por una unidad tractora a la cual no le transmite peso. Dotado con su sistema de frenos, luces reflectivas y está identificado con placa.

### 10.4 SEMI-REMOLQUE:

Vehículo sin motor, a ser halado por un automotor sobre el cual se apoya y le transmite parte de su peso. Dotado con un sistema de frenos, luces reflectivas y está identificado con placa.



## 10.5 CARROCERÍA:

Se denomina carrocería a la estructura de los vehículos que se apoya sobre el bastidor y que alberga en su interior la carga.

## 10.6 SMMLV:

SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.

## 10.7 SMDLV:

SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

## 10.8 ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o las vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

### **CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO O DEL VEHÍCULO ASEGURADO**

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a **SEGURESTADO** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

### **CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – JURISDICCIÓN TERRITORIAL**

Cualquier diferencia o controversia relacionada con la interpretación y aplicación o efectividad de este contrato de seguros, será dirimida única y exclusivamente por la jurisdicción ordinaria colombiana.

Para los países de Bolivia, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela, se hace extensiva la cobertura en los amparos de hurto y daños, otorgados mediante la presente póliza, siempre y cuando el vehículo asegurado se encuentre legalmente dentro del territorio.

### **CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.



CARLOS  
SIM 19472  
PTO 59384



SEGUROS DEL ESTADO  
Correspondencia  
No. Radicado 37435  
Fecha radicación: 30/11/2020  
Sucursal: Sin asignar

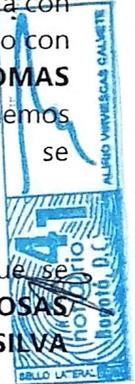


03 FOLIOS

### CONTRATO DE TRANSACCIÓN



**AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña y Tarjeta Profesional No. 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada general de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme a la escritura pública No. 5778 del 15 de Agosto de 2014, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá, quien en adelante se llamará **LA ASEGURADORA** y la Señora **ANAYANCY SALAS MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 59.837.560 de Pasto, y el señor **JUAN JOSE ROSAS SALAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.193.475.597 de Pasto, y los menores **NICOLAS ROSAS SALAS Y THOMAS ROSAS SALAS** hijos del hoy occiso quienes adelante se llaman **LOS RECLAMANTES**, quienes hemos llegado al siguiente acuerdo extraprocésal, el cual se rige por las cláusulas que a continuación se mencionan:



**PRIMERA:** Que con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 21 de febrero de 2020 y en el que se viera involucrado el vehículo de placa **SNO609**, en el cual falleció el señor **HERNAN ROSAS REALPE (Q.E.P.D.)** y en consecuencia se dio inicio al proceso penal en contra del Señor **EILMAR SILVA MUÑOZ**, por el delito de Homicidio Culposos en accidente de tránsito.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de los hechos antes mencionados, la señora **ANAYANCY SALAS MUÑOZ** actuando en calidad de apoderada de sus hijos **JUAN JOSE ROSAS SALAS** mayor de edad y los menores **NICOLAS ROSAS SALAS Y THOMAS ROSAS SALAS LOS RECLAMANTES** presentaron reclamación ante la aseguradora con el fin de obtener la indemnización de los perjuicios derivados de los hechos indicados en la cláusula primera del contrato por la muerte del señor **HERNAN ROSAS REALPE (Q.E.P.D.)**

**TERCERA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, realizó ofrecimiento extrajudicial por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) M/CTE**, el cual fue aceptado por **LOS RECLAMANTES** llegándose como acuerdo al pago total de esta suma por concepto de indemnización total, única y definitiva por la muerte del señor **HERNAN ROSAS REALPE (Q.E.P.D.)** y que corresponde a la indemnización por los perjuicios derivados del accidente que nos ocupa.

**CUARTA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de acuerdo a la aceptación del ofrecimiento indemnizatorio y por autorización expresa de los reclamante se procederá a efectuar el pago a la señora **ANAYANCY SALAS MUÑOZ** identificada con Cedula de ciudadanía 59.837.560 de Pasto a la cuenta de ahorros N° 88024694261 de Bancolombia, pagaderos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de este contrato en el Centro de Reclamos Vehículos con la respectiva presentación.

*[Handwritten signature]*



SEGUROS DEL ESTADO S.A.



**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**

**QUINTA: LA RECLAMANTE** manifiesta que desiste y renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier acción civil, penal, administrativa o a cualquier pretensión derivada del citado accidente y en consecuencia declara a Paz y Salvo por todo concepto indemnizatorio a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por cuanto se han indemnizado integralmente los perjuicios ocasionados en el accidente de tránsito referido. De igual forma **LOS RECLAMANTES** saldrá al saneamiento a favor de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en caso de que llegaren a resultar otras personas con igual o mejor derecho y reclamen por los mismos hechos.

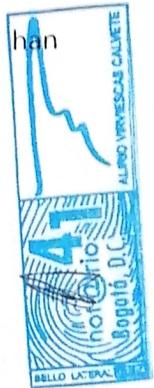
**SEXTA: LA RECLAMANTE** se compromete a radicar ante la Fiscalía que avocó el conocimiento de los hechos el desistimiento de la acción penal por indemnización integral dentro del proceso penal originado en el siniestro que nos ocupa para de esta forma dar por terminado el mismo.

**SÉPTIMA:** El presente contrato de transacción hace tránsito a cosa juzgada por cuanto se han indemnizado de forma integral los perjuicios ocasionados en la ocurrencia del mencionado accidente.

Se firma en Bogotá, D.C. a los ( ) días del mes de del año 2020.

  
AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ  
C.C. No. 37.324.800 de Ocaña  
T.P. No. 101.089 del CSJ.  
LA ASEGURADORA

  
ANAYANCY SALAS MUÑOZ  
C.C. No. 59.837.560 de Pasto  
LA RECLAMANTE



SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
NOV 20 2020 AM 9:08



**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**

18870



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



18870

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Pasto, compareció:  
ANAYANCY SALAS MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0059837560 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Anayancy*

----- Firma autógrafa -----



49t25zuwitxa  
25/11/2020 - 09:45:21:142



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA y que contiene la siguiente información CONTRATO DE TRANSACCION.

*Estep*

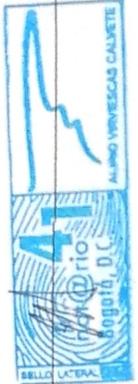


**ESMERALDA RESTREPO SANCHEZ**

**Notaria tres (3) del Círculo de Pasto - Encargada**

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 49t25zuwitxa





Artículo 88 Decreto-Ley 260 de 1970 y Decreto 1069 de 2012  
DOCUMENTO PRIVADO  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veintidós (22) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tercera (3) del Circuito de Pasto, comparecieron ANAYANCO SALAS MUÑOZ, identificado con Cédula de ciudadanía número CC 10029832560 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya.

**ESPACIO EN BLANCO**

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente declaró mediante un procedimiento electrónico en línea de su huella dactilar con la información biométrica de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario se dio tratamiento legal relacionado con la información de datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA Y que contiene la siguiente información CONTRATO DE TRANSACCION.

*[Handwritten signature]*

ESMERALDA RESTREPO SANCHEZ  
Notaria tres (3) del Circuito de Pasto - Encargada  
consulte este documento en [www.notariadepasto.com.co](http://www.notariadepasto.com.co)  
Número Único de Transacción: 4812210170

**ESPACIO EN BLANCO**



ESTA HOJA HACE PARTE DEL CONTRATO DE TRANSACCION SUSCRITO ENTRE LA DOCTORA AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ, APODERADA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y LOS SEÑORES ANAYANCY SALAS MUÑOZ Y JUAN JOSE ROSAS SALAS.

FIRMA TOMADA FUERA DE LA NOTARÍA

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO**  
 (Art.68 DL.968/70 Art.34 D.2148/83). Sin verificación biométrica.  
 Se realizó a solicitud e insistencia del usuario.  
 Ante mi ALIRIO VIRVIESCAS CALVETE NOTARIO 41 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ compareció personalmente, quien dijo llamarse:

**SANCHEZ PEREZ AURA MERCEDES**  
 e identificarse con: C.C. 37324800

y manifestó que reconoce la firma y huella que aparecen en este documento por él presentado como suyas y el contenido del mismo como cierto. Ingrese a: [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

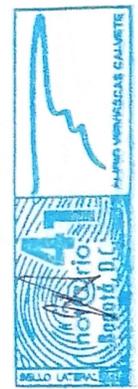
CONTRATO DE TRANSACCION  
 Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

FIRMA DEL COMPARECIENTE: \_\_\_\_\_

not@ria 41  
 Wilman Eduardo Arias  
 C.C. 79.877.951



Cod. cu6em



*AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ*

FIRMA DEL NOTARIO: \_\_\_\_\_



## Juan Manuel Salas Vargas

---

**De:** oscar eduardo santamaria ayala <oscarsantamariaosa@gmail.com>  
**Enviado el:** martes, 17 de noviembre de 2020 2:46 p. m.  
**Para:** Juan Manuel Salas Vargas  
**Asunto:** ACEPTACION OFRECIMIENTO ANAYANCY SALAS  
**Datos adjuntos:** ACEPTACION ESTADO ANA YANCY SALAS.pdf

Estimado Juan Manuel: me permito enviar documentos de aceptación de indemnización.

Quedo altamente agradecida,

ANAYANCY SALAS

Pasto, noviembre de 2020

Señora:

**AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ**  
Directora Jurídica – Seguros del Estado  
Centro de Reclamos Vehículos

Ref.: ACEPTACION SINIESTRO N° 19472

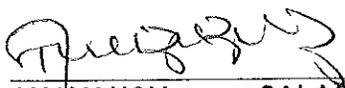
**ANAYANCY SALAS MUÑOZ** mayor de edad, vecinas y residentes en la ciudad de Pasto (N), identificada como aparece al final de este documento, en calidad de víctimas y como representantes de mis hijos y apoderada, manifiesto voluntariamente **ACEPTAR** la propuesta planteada por la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO**, que corresponde al valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 35'000.000 M/CTE)** por la muerte de mi cónyuge dentro del siniestro 19472 presupuesto 59384 placa SNO609 Tomador Realpe Rebolledo Yony, haciendo la aclaración y la mera declaración de que nos comprometemos a liberar de todo perjuicio y de acciones legales en materia civil y penal única y exclusivamente a la **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO** en el caso que aquí nos compete.

Toda vez que como víctimas y afectados por el fatal siniestro, en el cual mi cónyuge y padre de mis hijos perdió abruptamente la vida, hemos tomado la decisión de acceder a la justicia e interponer una demanda en contra del propietario del vehículo, tipo camión, y el conductor del mismo. Toda vez que hay grandes afectaciones a terceros, siendo estos menores de edad, sabiendo y teniendo en cuenta que la ley protege los derechos de menores por encima de cualquier derecho en particular, es así como lo narra el artículo 44 de la Constitución Colombiana, en donde la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Adicionalmente me permito dar a conocer que empezaremos acciones judiciales en contra del señor conductor, propietario(s) y empresa transportadora del vehículo involucrado y responsable del fatal hecho, por lo tanto **excluimos de paz y salvo** a los antes aquí mencionados, y dejamos claro que esta aceptación **no constituye merito ejecutivo**.

Sin ser otro el motivo.

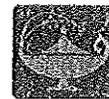
Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**ANAYANCY SALAS MUÑOZ**  
C.C.:59.837.560 de Pasto.



SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.

NIT 860.009.578.6



SEGUROS  
DE VIDA DEL  
ESTADO S.A.

NIT 860.009.174.4

## AUTORIZACIÓN DE PAGO ELECTRÓNICO

FECHA:  
17 / 11 / 2020  
DD MM AAAA

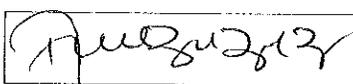
INFORMACIÓN DEL TITULAR DE LA CUENTA	
Nombre o Razón Social	Anayancy Salas Muñoz
Tipo de Beneficiario	<input type="checkbox"/> Proveedor <input type="checkbox"/> Intermediario <input type="checkbox"/> Asegurado <input type="checkbox"/> Tercero <input checked="" type="checkbox"/>
Número de Identificación	59.837.560
Tipo: Cédula	<input checked="" type="checkbox"/> Nit <input type="checkbox"/>
Dirección	Torre Bicusol B/1 Apto 602
Teléfono	3155367090
Correo Electrónico	awatwon.3@gmail.com
Ciudad	Pasto
INFORMACIÓN FINANCIERA DEL TITULAR DE LA CUENTA (Obligatorio)	
Banco	Bancolombia
Número de cuenta	880 24694261
Tipo: Ahorros	<input checked="" type="checkbox"/> Corriente <input type="checkbox"/>

En mi calidad de titular de la cuenta, otorgo a la Entidad Financiera, un mandato sin representación para recibir transacciones crédito enviadas por **SEGUROS DEL ESTADO S.A. y/o SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, en adelante **LAS COMPAÑIAS**, acreditando mi cuenta aquí identificada, de acuerdo con la información contenida en este documento. De igual forma manifiesto que autorizo de manera libre, expresa y voluntaria a **LAS COMPAÑIAS y/o Encargados**, para recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir y disponer de los datos que he suministrado en este formato los cuales podrán ser incorporados en distintas bases de datos de las Compañías.

**IMPORTANTE:** Los datos personales cuyo tratamiento se autoriza, serán conservados por **LAS COMPAÑIAS** hasta que el titular solicite la supresión de la información y serán tratados de acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013"

El diligenciamiento de la presente autorización no implica para **SEGUROS DEL ESTADO S.A. y/o SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, la aceptación del pago.

### Firma Titular o Representante Legal

 ✓

C.C. No. 59.837.560

Tramitado por Sucursal

Pasto



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

ORDEN DE PAGO

N° 300838

FECHA EMISION		AÑO
DIA	MES	AÑO
2	12	2020

SUCURSAL	CODIGO	FECHA LIMITE PAGO	
OFICINA PRINCIPAL	1	DIA	MES AÑO
DEPENDENCIA	CRV	3	12 2020
			CODIGO
			8

\*PAGO ELECTRONICO\*

BENEFICIARIO	C.C.6 NIT
SALAS MUÑOZ ANAYANCY	59.837.560
CHEQUE A NOMBRE DE	VALOR
SALAS MUÑOZ ANAYANCY	\$ 35,000,000.00
VALOR EN LETRAS	
PESOS-*TREINTA Y CINCO MILLONES DE M/CTE.*****	
CONCEPTO	
SEGUROS DE DAÑOS	
VR. RETENCION FUENTE	VR. RETENCION IVA ( * )
	VR. RETENCION ICA

DETALLE DEL PAGO

Nro. Stro: 19472 - Desc. Pago:RC MUERTE SE GIRA A Anayancy Salas Muñoz cc 59837560

CUENTA CONTABLE	DESCRIPCION	DEBE	HABER
1626959900000	ASIENTO AUTOM. INTERSUC.	35,000,000.00	
1626959900000	ASIENTO AUTOM. INTERSUC.		35,000,000.00
2552000300000	AUT. DE SINIESTROS NRO: 100513	35,000,000.00	
<b>SUMAS</b>		<b>70,000,000.00</b>	<b>35,000,000.00</b>
RESPONSABLE	REVISADO POR	ORDENADOR DEL GASTO	
INTERFACESTRO			

CARLOS R  
Sin 19472  
PTO 59476



## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

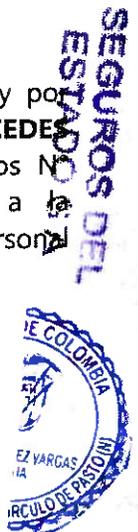
**AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña y Tarjeta Profesional No. 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada general de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme a la escritura pública No. 5778 del 15 de Agosto de 2014, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá, quien en adelante se llamará **LA ASEGURADORA** y la Señora **FANNY MERCEDES VILLOTA SAÑUDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.726.221 de Pasto, y el señor **JOSE GABRIEL TORRES VILLOTA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.321.282 de Pasto, quienes adelante se llamaran **LOS RECLAMANTES**, quienes hemos llegado al siguiente acuerdo extraprocésal, el cual se rige por las cláusulas que a continuación se mencionan:

**PRIMERA:** Que con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 21 de febrero de 2020 y en el que se viera involucrado el vehículo de placa **SNO609**, en el cual falleció el señor **LUIS EDUARDO TORRES GUERRERO (Q.E.P.D.)** y en consecuencia se dio inicio al proceso penal en contra del Señor **EILMAR SILVA MUÑOZ**, por el delito de Homicidio Culposo en accidente de tránsito.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de los hechos antes mencionados, la señora **FANNY MERCEDES VILLOTA SAÑUDO** actuando en calidad de apoderada de su hijo **JOSE GABRIEL TORRES VILLOTA LOS RECLAMANTES** presentaron reclamación ante la aseguradora con el fin de obtener la indemnización de los perjuicios derivados de los hechos indicados en la cláusula primera del contrato por la muerte del señor **LUIS EDUARDO TORRES GUERRERO (Q.E.P.D.)**

**TERCERA:** **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, realizó ofrecimiento extrajudicial por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) M/CTE**, el cual fue aceptado por **LOS RECLAMANTES**, llegándose como acuerdo al pago total de esta suma por concepto de indemnización total, única y definitiva por la muerte del señor **LUIS EDUARDO TORRES GUERRERO (Q.E.P.D.)** y que corresponde a la indemnización por los perjuicios derivados del accidente que nos ocupa.

**CUARTA:** **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de acuerdo a la aceptación del ofrecimiento indemnizatorio y por autorización expresa de los reclamante se procederá a efectuar el pago a la señora **FANNY MERCEDES VILLOTA SAÑUDO** identificada con Cedula de ciudadanía 30.726.221 de Pasto a la cuenta de ahorros N° 24005625556 del Banco Caja Social, pagaderos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de este contrato en el Centro de Reclamos Vehículos con la respectiva presentación, personal en Notaría.



CONTRATO DE TRANSACCION CELEBRADO ENTRE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y LA RECLAMANTE FANNY MERCEDES VILLOTA SAÑUDO

**QUINTA: LA RECLAMANTE** manifiesta que desiste y renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier acción civil, penal, administrativa o a cualquier pretensión derivada del citado accidente y en consecuencia declara a Paz y Salvo por todo concepto indemnizatorio a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por cuanto se han indemnizado integralmente los perjuicios ocasionados en el accidente de tránsito referido. De igual forma **LOS RECLAMANTES** saldrá al saneamiento a favor de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en caso de que llegaren a resultar otras personas con igual o mejor derecho y reclamen por los mismos hechos.

**SEXTA: LA RECLAMANTE** se compromete a radicar ante la Fiscalía que avocó el conocimiento de los hechos el desistimiento de la acción penal por indemnización integral dentro del proceso penal originado en el siniestro que nos ocupa para de esta forma dar por terminado el mismo.

**SÉPTIMA:** El presente contrato de transacción hace tránsito a cosa juzgada por cuanto se han indemnizado de forma integral los perjuicios ocasionados en la ocurrencia del mencionado accidente.

Se firma en Bogotá, D.C. a los ( ) días del mes de del año 2020.

**AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ**

C.C. No. 37.324.800 de Ocaña

T.P. No. 101.089 del CSJ.

LA ASEGURADORA

*Fanny Mercedes Villota S.*

**FANNY MERCEDES VILLOTA SAÑUDO**

C.C. No. 30.726.221 de Pasto

LA RECLAMANTE


**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**NOTARÍA PRIMERA DE PASTO**  
**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO**

EN PASTO, COMPARECIÓ *Fanny Mercedes Villota S.*  
 ANTE LA NOTARÍA PRIMERA DE PASTO, A QUIEN IDENTIFIQUÉ CON C.C. No. *30726221* EXPEDIDA EN *Pasto*  
 Y MANIFIESTO QUE EL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE APARECE AL PIE ES DE SU PUÑO Y LETRA Y LA MISMA QUE USA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

COMPARECIENTE, *Fanny Mercedes Villota S.*

**DRA. MABEL MARTÍNEZ VARGAS**  
 NOTARÍA PRIMERA

24 NOV 2020



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

INSTRUMENTO PÚBLICO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.



RR

CARLOS R  
Sin 19472  
PTO 59476



## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

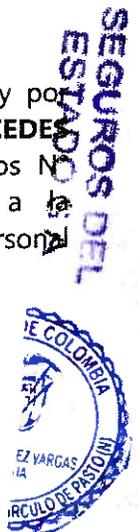
**AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña y Tarjeta Profesional No. 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada general de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme a la escritura pública No. 5778 del 15 de Agosto de 2014, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá, quien en adelante se llamará **LA ASEGURADORA** y la Señora **FANNY MERCEDES VILLOTA SAÑUDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.726.221 de Pasto, y el señor **JOSE GABRIEL TORRES VILLOTA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.321.282 de Pasto, quienes adelante se llamaran **LOS RECLAMANTES**, quienes hemos llegado al siguiente acuerdo extraprocésal, el cual se rige por las cláusulas que a continuación se mencionan:

**PRIMERA:** Que con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 21 de febrero de 2020 y en el que se viera involucrado el vehículo de placa **SNO609**, en el cual falleció el señor **LUIS EDUARDO TORRES GUERRERO (Q.E.P.D.)** y en consecuencia se dio inicio al proceso penal en contra del Señor **EILMAR SILVA MUÑOZ**, por el delito de Homicidio Culposos en accidente de tránsito.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de los hechos antes mencionados, la señora **FANNY MERCEDES VILLOTA SAÑUDO** actuando en calidad de apoderada de su hijo **JOSE GABRIEL TORRES VILLOTA LOS RECLAMANTES** presentaron reclamación ante la aseguradora con el fin de obtener la indemnización de los perjuicios derivados de los hechos indicados en la cláusula primera del contrato por la muerte del señor **LUIS EDUARDO TORRES GUERRERO (Q.E.P.D.)**

**TERCERA:** **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, realizó ofrecimiento extrajudicial por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) M/CTE**, el cual fue aceptado por **LOS RECLAMANTES**, llegándose como acuerdo al pago total de esta suma por concepto de indemnización total, única y definitiva por la muerte del señor **LUIS EDUARDO TORRES GUERRERO (Q.E.P.D.)** y que corresponde a la indemnización por los perjuicios derivados del accidente que nos ocupa.

**CUARTA:** **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de acuerdo a la aceptación del ofrecimiento indemnizatorio y por autorización expresa de los reclamante se procederá a efectuar el pago a la señora **FANNY MERCEDES VILLOTA SAÑUDO** identificada con Cedula de ciudadanía 30.726.221 de Pasto a la cuenta de ahorros N° 24005625556 del Banco Caja Social, pagaderos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de este contrato en el Centro de Reclamos Vehículos con la respectiva presentación, personal en Notaría.



CONTRATO DE TRANSACCION CELEBRADO ENTRE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y LA RECLAMANTE FANNY MERCEDES VILLOTA SAÑUDO

**QUINTA: LA RECLAMANTE** manifiesta que desiste y renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier acción civil, penal, administrativa o a cualquier pretensión derivada del citado accidente y en consecuencia declara a Paz y Salvo por todo concepto indemnizatorio a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por cuanto se han indemnizado integralmente los perjuicios ocasionados en el accidente de tránsito referido. De igual forma **LOS RECLAMANTES** saldrá al saneamiento a favor de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en caso de que llegaren a resultar otras personas con igual o mejor derecho y reclamen por los mismos hechos.

**SEXTA: LA RECLAMANTE** se compromete a radicar ante la Fiscalía que avocó el conocimiento de los hechos el desistimiento de la acción penal por indemnización integral dentro del proceso penal originado en el siniestro que nos ocupa para de esta forma dar por terminado el mismo.

**SÉPTIMA:** El presente contrato de transacción hace tránsito a cosa juzgada por cuanto se han indemnizado de forma integral los perjuicios ocasionados en la ocurrencia del mencionado accidente.

Se firma en Bogotá, D.C. a los ( ) días del mes de del año 2020.

**AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ**

C.C. No. 37.324.800 de Ocaña

T.P. No. 101.089 del CSJ.

LA ASEGURADORA

*Fanny Mercedes Villota S.*

**FANNY MERCEDES VILLOTA SAÑUDO**

C.C. No. 30.726.221 de Pasto

LA RECLAMANTE


**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**NOTARÍA PRIMERA DE PASTO**  
**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN**  
**Y RECONOCIMIENTO**

EN PASTO,  
 COMPARECIÓ *Fanny Mercedes Villota S.*  
 ANTE LA NOTARÍA PRIMERA DE PASTO, A QUIEN IDENTIFIQUÉ  
 CON C.C. No. *30726221* EXPEDIDA EN *Pasto*  
 Y MANIFIESTO QUE EL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA  
 FIRMA QUE APARECE AL PIE ES DE SU PUÑO Y LETRA Y LA MISMA  
 QUE USA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

COMPARECIENTE, *Fanny Mercedes Villota S.*

**DRA. MABEL MARTÍNEZ VARGAS**  
 NOTARÍA PRIMERA

24 NOV 2020



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.



RR



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

ORDEN DE PAGO

N° 300828

FECHA EMISION		AÑO
DIA	MES	AÑO
2	12	2020

SUCURSAL	CODIGO	FECHA LIMITE PAGO	
OFICINA PRINCIPAL	1	DIA	MES
DEPENDENCIA	CRV	3	12
		AÑO	
		2020	
		CODIGO	
		8	

\*PAGO ELECTRONICO\*

BENEFICIARIO	C.C.6 NIT
VILLOTA SAÑUDO FANNY MERCEDES	30.726.221
CHEQUE A NOMBRE DE	VALOR
VILLOTA SAÑUDO FANNY MERCEDES	\$ 35,000,000.00
VALOR EN LETRAS	
PESOS-*TREINTA Y CINCO MILLONES DE M/CTE.*****	
CONCEPTO	
SEGUROS DE DAÑOS	
VR. RETENCION FUENTE	VR. RETENCION IVA ( * )
	VR. RETENCION ICA

DETALLE DEL PAGO

Nro. Stro: 19472 - Desc. Pago:muerte, se pagara la suma total de \$35.000.000 a a señora Fanny Mercedes Villota cc 30726221,autoriza carlos rodriguez

CUENTA CONTABLE	DESCRIPCION	DEBE	HABER
1626959900000	ASIENTO AUTOM. INTERSUC.	35,000,000.00	
1626959900000	ASIENTO AUTOM. INTERSUC.		35,000,000.00
2552000300000	AUT. DE SINIESTROS NRO: 100514	35,000,000.00	
<b>SUMAS</b>		<b>70,000,000.00</b>	<b>35,000,000.00</b>
RESPONSABLE	REVISADO POR	ORDENADOR DEL GASTO	
INTERFACESTRO			